



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa.

- **El Proyecto de Ley 2060/2017-CR**, que presentó el grupo parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la Congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, por el que propone la Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias municipales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la décima sesión ordinaria, celebrada el miércoles 20 de marzo de 2019, del período anual de sesiones 2018 – 2019, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído sobre el Proyecto de Ley **2060/2017-CR**, con **el voto favorable** de los congresistas presentes Mártires Lizana Santos, Percy Alcalá Mateo, Betty Ananculi Gómez, Úrsula Letona Pereyra, Dalmiro Palomino Ortiz, Osias Ramírez Gamarra, César Segura Izquierdo, Wilbert Rozas Beltrán, Gilmer Trujillo Zegarra, Nelly Cuadros Candia y Carlos Domínguez Herrera.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 2060/2017-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de noviembre del 2017 y fue enviado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como comisión principal y a la Comisión Agraria como segunda comisión, mediante decreto de envío del 07 de noviembre del 2017.

1.1. Pedidos de Opinión

Se han remitido a las entidades involucradas, pedidos de opinión, bajo el siguiente detalle:

- Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Of. 720-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 21 de noviembre del 2017.
- Ministerio de Salud, mediante Of. 721-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 21 de noviembre del 2017.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Of. 722-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 21 de noviembre del 2017.
- Asociación de Municipalidades del Perú, mediante Of. 723-2017-2018/CDRGLMGE-CR del 21 de noviembre del 2017.

1.2 Opiniones recibidas

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, ha recibido las siguientes opiniones:

RU: 317126



Congreso de la República

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.**

La Presidencia del Consejo de Ministros alcanza opinión mediante Oficio N° 1385-2018-PCM/SG, que incluyen el Informe de su Oficina General de Asesoría Jurídica (340-2018-PCM/OGAJ) y el Informe del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI (026-2017/CCD-INDECOPI).

- La Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, tomando en consideración la opinión técnica del INDECOPI concluye en no formular observación al Proyecto de Ley N° 2060/2017-CR.
- La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI concluye señalando que el proyecto de Ley contiene una propuesta respecto de servicios asistenciales del Estado que se encuentra en coincidencia con el desarrollo jurisprudencial realizado por el INDECOPI, precisando lo siguiente:
 - Nuestro sistema jurídico constitucional reconoce que la economía se fundamenta en la libre asignación de recursos productivos a través de los mercados, por tanto, la iniciativa económica corresponde a los particulares; no corresponde al Estado, salvo de manera excepcional intervenir en la economía ofertando bienes y servicios.
 - La Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI ha determinado que no constituye actividad empresarial y se excluye de la limitación constitucional, el ejercicio de potestades de *lus Imperium* y la prestación de servicios asistenciales.
 - La jurisprudencia del INDECOPI señala que la actividad de corte asistencial del Estado comprende a todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales. Esto es, su finalidad es equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social.
 - La propuesta legislativa establece expresamente que los servicios veterinarios asistenciales se encuentran especialmente dirigidos hacia sectores de menores recursos dentro de la circunscripción territorial de una Municipalidad, por tanto, se encuentra en coincidencia con el desarrollo jurisprudencial realizado por el INDECOPI respecto de los servicios asistenciales.

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, alcanza opinión mediante Oficio N° 141-2018-ANGR/P, precisando lo siguiente:

- La iniciativa legislativa es positiva en la pretensión de brindar servicios veterinarios asistenciales que podrán ofrecer las municipalidades en sus jurisdicciones, con el objeto de promover acciones de protección a la salud pública y de cuidado y bienestar de los animales.
- La norma no considera únicamente a los animales domésticos pasibles de atenderse en estas veterinarias municipales, y consideran necesario que también se pueda atender itinerantemente la necesidad de los animales destinados a la producción y comercialización.
- Recomiendan que estas veterinarias también deberían ser pasibles de ser organizados por Gobiernos Regionales.



Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2060/2017-CR**, Ley que promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales en las veterinarias municipales, consta de cinco artículos y tiene por objeto:

- Promover y regular los servicios veterinarios asistenciales que pueden ofrecer los gobiernos locales a través de las veterinarias municipales en sus jurisdicciones como acciones de protección de la salud pública y de cuidado y bienestar de los animales (artículo 1°).
- Los gobiernos locales podrán constituir veterinarias municipales como centros de atención y cuidado de animales domésticos, las cuales pueden ofrecer servicios veterinarios asistenciales, dirigidos especialmente hacia los sectores de menores recursos dentro de su circunscripción territorial (artículo 2°).
- El artículo 3° clasifica los servicios veterinarios asistenciales en:
 - a. Vacunación.
 - b. Desparasitación interna y externa.
 - c. Esterilización y castración.
 - d. Atención de emergencias.
 - e. Eutanasia por enfermedad terminal.
 - f. Capacitación sobre tenencia responsable y planificación familiar.
 - g. Registro e identificación de mascotas.
 - h. Albergues para animales abandonados.
 - i. Curaciones por enfermedades infecto-contagiosas.
 - j. Todo otro servicio o actividad asistencial no lucrativa o de costo cero.
- Prohíbe a las veterinarias municipales realizar actividad empresarial en su ámbito de aplicación evitando la competencia desleal (artículo 4°).
- Mediante Ordenanza, cada municipalidad regulará la organización y funcionamiento de las veterinarias municipales (artículo 5°)

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículo 7°.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

ANTECEDENTES

a) La Declaración Universal de los Derechos del Animal¹

En 1972, el belga, Georges Heuse redactó una declaración sobre los derechos del Animal que entregó al Director General de la UNESCO. El documento fue adoptado inicialmente

¹ Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de ley 4351/2014-CR y 4666/2014-IC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

por la Asociación "Consejo Nacional de la Protección Animal" bajo el título "Los derechos del Animal, doce principios que hay que respetar" el 25 de septiembre de 1973.

Dicho texto fue objeto de debate entre las asociaciones de protección animal y personalidades de las ciencias quienes propusieron modificaciones al texto, modificación que fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en su tercera reunión que se realizó en Londres, entre el 21 al 23 de septiembre de 1977.

El 26 de enero de 1978 fue presentado públicamente en el gran anfiteatro de la Universidad de Bruselas ante centenares de estudiantes y fue proclamada por las organizaciones de protección animal el 15 de octubre de 1978 como la Declaración Universal de los Derechos del Animal en la gran sala de la Casa de la UNESCO en París, ante unas 2,000 personas y en la que estuvieron presentes embajadores de 14 países. Como acto final, la Declaración fue entregada al director general de la UNESCO, Mr. Amadou-Mahtar M'Bow.

La idea de los autores de la Declaración era que, como en el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, fuera fuente de instrumentos jurídicos que diera a una Declaración de la Organización de las Naciones Unidas antes de finales del siglo XX, cosa que nunca sucedió.

El texto sufrió modificaciones en junio de 1989 y la Liga Internacional de los Derechos del Animal aprobó un nuevo texto el 21 de octubre de 1989, en Ginebra, Suiza.

Sin embargo, aunque nunca devino en instrumento internacional, la declaración ha sido el precedente para cambios importantes en la legislación comparada.

b) Normas aprobadas en Perú sobre protección al Animal

En concordancia con lo señalado precedentemente, el Perú mediante Ley 27265, publicada el 22 de mayo de 2000, declaró de interés nacional la protección de todos los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad, causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

La falta de reglamentación de la Ley 27265 hizo imposible su implementación, debido a las inconsistencias técnicas y jurídicas que presentó. Esto dio lugar a que el Ejecutivo, previas reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo Multisectorial² en los años 2008, 2009 y 2010, presentara el Proyecto de Ley 4248/2010-PE, que no fue debatido en el Congreso debido a la culminación del periodo parlamentario 2006-2011 y por tanto fue enviado al archivo.

En el periodo parlamentario 2011-2016, se presentó el Proyecto de Ley 3371/2014-CR, que recogió en casi su integridad la propuesta presentada por el Ejecutivo, el cual, junto a otras iniciativas legislativas, dio lugar a la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que a su vez derogó la Ley 27265.

² Integrado por representantes del Ministerio de Agricultura y Riego (Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA y la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre - DGFFS), Ministerio del Ambiente (Dirección General de Biodiversidad), Ministerio de Salud (Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA), Ministerio de Educación, Ministerio de la Producción, Centro Antirrábico, asociaciones de protección de animales (Unidos por los Animales - UPA, Amazon Shelter, etc.), Colegio de Biólogos, Colegio Médico Veterinario del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

c) Relación entre seres humanos y animales

La relación entre los seres humanos y los animales domésticos y silvestres en cautiverio se acrecienta cada día más y se convierte en una realidad con importantes implicancias en la vida de las personas, las familias y sociedad en general, medio ambiente y la responsabilidad del Estado.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), es un organismo internacional de salud pública dedicado desde hace casi 100 años a mejorar la salud y las condiciones de vida de los pueblos de las Américas, que cuenta con el Programa de Salud Pública Veterinaria³. El objetivo general del Programa es *"colaborar con los Gobiernos miembros en el desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas y programas que conducen a la protección e inocuidad de los alimentos, y a la prevención, control o erradicación de las zoonosis, entre ellas la fiebre aftosa"*⁴.

Desde 1902, la Organización Panamericana de la Salud ha participado en diversas actividades de cooperación técnica con los países de las Américas, entre ellas las relacionadas con la vigilancia, la prevención y el control de las zoonosis⁵ y las enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales, que causan una extensa morbilidad, discapacidad y mortalidad en las poblaciones humanas vulnerables. También ha colaborado en el fortalecimiento de la medicina preventiva y la salud pública mediante la promoción de la educación en salud veterinaria en los centros de enseñanza, investigación y servicio⁶.

Es función del Estado garantizar la salud pública de las personas y estas deben cuidado y atención a las mascotas o animales de compañía, para lo cual, se ha creado en el País veterinarias municipales (por iniciativa de los propios gobiernos locales) que brindan una serie de servicios veterinarios tanto de carácter asistencial (sin fines de lucro) como de carácter comercial, que puede dar lugar a una confusión respecto del carácter de asistencia o apoyo a los sectores de menores recursos, y podría colisionar con la legislación de la actividad empresarial del Estado cuya fundamento se encuentra en el artículo 60 de la Constitución Política, que exige autorización de Ley expresa para que el Estado realice en forma subsidiaria la actividad empresarial directa o indirectamente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa⁷ propone regular la creación y funcionamiento de las veterinarias municipales como unidades asistenciales que ayuden a la protección de la salud pública de las personas y familias de menores recursos que cuentan con mascotas, disponiendo expresamente la prohibición de realizar servicios veterinarios de carácter comercial o fines lucrativos, para no atentar contra el derecho a la libre competencia y actividad empresarial de los agentes privados que brindan servicios veterinarios en forma lucrativa, evitando así la competencia desleal.

Los servicios veterinarios asistenciales que pueden realizar las veterinarias municipales, son: vacunación, desparasitación interna y externa, esterilización y castración, atención de

³ Acha, Pedro y Szyfres, Boris. Zoonosis y enfermedades transmisibles comunes al hombre y a los animales. Organización Panamericana de la Salud, EE.UU.2001. Pág. IX. Link: <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/165488/2/9275315809.pdf>. Visitado el 29/09/2017.

⁴ Ibid., pág. IX.

⁵ Infección o enfermedad del animal que es transmisible al ser humano en condiciones naturales o viceversa

⁶ Ibid., pág. IX.

⁷ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2060-2017-CR.



Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

emergencias, eutanasia por enfermedad terminal, capacitación sobre tenencia responsable y planificación familiar, registro e identificación de mascotas, albergues para animales abandonados, curaciones por enfermedades infecto-contagiosas y todo otro servicio o actividad asistencial no lucrativa o de costo cero.

a) Pluralismo económico y subsidiaridad empresarial del Estado

El artículo 60 de la Constitución Política del Perú establece:

"El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial pública o no pública recibe el mismo tratamiento legal".

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI en su opinión remitida a la Comisión, manifiesta que:

"La jurisprudencia del INDECOPI señala que la actividad de corte asistencial del Estado comprende a todas aquellas prestaciones de bienes o servicios que tienen la particularidad de ser requeridas con fines sociales, esto es, su finalidad es equilibrar diferencias en los sectores más necesitados de la comunidad, garantizando e impulsando el acceso universal a determinados derechos fundamentales de corte social".

El numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal establece:

"14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial.

El Tribunal Constitucional respecto del principio de subsidiaridad en el ámbito económico ha señalado en la sentencia del Exp. 0008-2003-AI/TC (fundamentos 19 y 21):

"La actuación subsidiaria del Estado en la economía

19. Este principio puede concebirse en dos sentidos: vertical y horizontal.

La subsidiariedad vertical se refiere a la relación existente entre un ordenamiento mayor - que puede ser una organización nacional o central- y un ordenamiento menor -que pueden ser las organizaciones locales o regionales-, según la cual el primero de ellos solo puede intervenir en aquellos ámbitos que no son de competencia del ordenamiento menor. Dicha orientación guarda estrecha relación con los servicios públicos y el desarrollo económico-social.

Por su parte, la subsidiariedad horizontal está referida a la relación existente entre el Estado y la ciudadanía, en la cual el cuerpo político, respetando la autonomía y la libre determinación de los individuos, reduce la intervención pública a lo esencial.

A través de ambos sentidos, el principio de subsidiariedad se constituye en un elemento de vital importancia para el Estado democrático de derecho, ubicándose entre la esfera de la descentralización institucional y la autonomía de lo social, en cuanto principio que inspira un proceso de socialización de los poderes públicos. Consecuentemente, el principio de subsidiariedad surge en el constitucionalismo moderno como una técnica decididamente útil para lograr la pacificación social o la resolución de los conflictos mediante el respeto absoluto de los derechos y libertades individuales, y tiene como fin la reestructuración del equilibrio entre lo público y lo privado según una adecuada flexibilización que acentúa la concepción democrática del ordenamiento estatal.



Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

(...)

21. Sin perjuicio de lo expuesto, debe quedar claro que, aunque se postule el respeto de las libertades de los individuos y de los grupos, el principio de subsidiariedad no pone en discusión el papel y la importancia del Estado; por el contrario, se orienta a valorarlo, procediendo a una redefinición y a una racionalización de los roles en la dinámica de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, entre lo público y lo privado.

Desde la perspectiva de una organización social inspirada en el principio de subsidiariedad, el Estado emerge como garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en la intervención directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, cuando la colectividad y los grupos sociales a los cuales corresponde en primer lugar la labor de intervenir, no están en condiciones de hacerlo".

b) La Salud Pública

Según la Organización Mundial de la Salud-OMS, la salud pública es definida como "la ciencia y el arte de promover la salud, prevenir la enfermedad y prolongar la vida mediante esfuerzos organizados de la sociedad. La Salud Pública es un concepto social y político destinado a mejorar la salud, prolongar la vida y mejorar la calidad de vida de las poblaciones mediante la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y otras formas de intervención sanitaria (...)"⁸.

Como derivación de este concepto, la salud pública veterinaria fue definida por un Comité Mixto de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: "un componente de las actividades de la salud pública dedicado a la aplicación de la capacidad profesional de los veterinarios, sus conocimientos y sus recursos a la protección y mejoramiento de la salud de las personas. (...)".

Una década después (1999), la OMS convocó a un Grupo de Estudio para que revisara los aportes de la ciencia veterinaria en la salud pública y las proyecciones futuras de la misma, teniendo en cuenta el comportamiento de determinadas macro tendencias de índole social, económicas, tecnológicas y ambientales. Para los fines del trabajo encomendado, dicho grupo definió la salud pública veterinaria como: "la suma de todos los aportes al bienestar físico, mental y social del ser humano por medio de una comprensión y aplicación de la ciencia veterinaria"⁹.

c) La Salud en el proceso de descentralización

La Constitución Política establece que la Descentralización constituye una política permanente del Estado¹⁰ y los gobiernos locales son competentes para, entre otros, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud¹¹.

Carlos Bardález¹², plantea lo siguiente: "Para precisar un modelo de descentralización en salud para el nivel local es necesario identificar con claridad el rol que debieran tener los gobiernos locales para todas sus posibles materias de competencia, asumiendo un

⁸ Mateo Schettino, Daniel. Definiciones y conceptos de salud animal y salud pública. Pág. 8. Link: <http://www.vet.unicen.edu.ar/ActividadesCurriculares/SaludAnimalSaludPublica/images/Documentos/2010/LAS%20DEFINICIONES%20DE%20SALUD.pdf>. Visitado el 10/10/2017.

⁹ Ibid., pág. 6.

¹⁰ Constitución Política del Estado, artículo 188.

¹¹ Constitución Política del Estado, artículo 195, numeral 8.

¹² Bardález del Águila, Carlos. Descentralización en Salud y Gobiernos Locales. USAID-PRAES. Octubre 2006. pág. 32.



Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

enfoque que considere integralmente todos estos potenciales campos de accionar gubernamental”.

Desde una perspectiva sectorial amplia, los objetos de competencia del sector salud son los siguientes:

“(…)

- Las zoonosis¹³.

Agrega el autor que, según lo señalado en el marco legal, cabría cierta participación de los gobiernos locales en todos estos objetos de competencia, aunque con diferente grado de intensidad. Habría una responsabilidad substancial de los gobiernos locales en: la salud del individuo, la familia y la comunidad; los servicios de salud públicos y privados dirigidos a las personas; la salud del medio ambiente; los servicios de salud ambiental públicos y privados; la salud ocupacional; los derechos ciudadanos en salud; las zoonosis; y, la producción, la calidad, el uso y la comercialización de insumos, biológicos farmacéuticos y materiales de uso médico y odontológico. Mientras que, en el resto de materias de competencia, por su carácter más especializado, sólo cumplirían un rol subsidiario.

La Ley Orgánica de Municipalidades otorga a los municipios funciones específicas referidas al saneamiento y la salubridad, dándole un importante rol en términos de regulación y provisión de servicios públicos de salubridad y saneamiento ambiental.

Asimismo, la labor de los municipios es esencial en la salubridad de los productos de consumo humano (alimentos, bebidas y servicios relacionados). De esta forma, la actuación de los gobiernos locales en la salud del medio ambiente, la salud ocupacional y el control de las zoonosis es crucial y su participación es esencial.

Respecto a las competencias en salud, a los municipios se les asigna las funciones de gestionar la atención primaria de salud y construir y equipar establecimientos del primer nivel de atención, así como realizar campañas preventivas de salud. En el resto de materias de competencia, por su carácter más especializado, solo cumplirían un rol subsidiario¹⁴.

En cuanto a la actividad empresarial del Estado, la Constitución Política del Perú establece que aquel puede realizar actividad empresarial (directa o indirecta) solo por ley expresa autoritativa y en forma subsidiaria. Asimismo, la actividad empresarial público no tiene privilegios, sino que ambas, tanta la privada como la pública, reciben el mismo tratamiento legal (Art. 60)¹⁵.

d) Gobiernos Locales y su responsabilidad con la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

La Ley 30407 tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio; impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano.

El artículo 8 de esta misma Ley establece que los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y

¹³ Bardález del Águila, Carlos. Descentralización en Salud y Gobiernos Locales. USAID-PRAES. Octubre 2006. Link: Pág. 32.

¹⁴ Ibid., pág. 32-33.

¹⁵ Constitución Política del Estado 1993.



Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.

El artículo 10 de la misma Ley también establece que los gobiernos locales supervisan que se cumpla la presente ley y sus normas complementarias para el otorgamiento de licencias y autorizaciones a los establecimientos cuya actividad económica esté relacionada con la tenencia, comercialización, transporte y atención veterinaria de animales.

La propuesta legislativa no contradice y, por el contrario, complementa lo establecido en la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, haciendo que las personas de menores recursos y que cuenten con mascotas también puedan brindarles el cuidado no solo para garantizarles su bienestar y protección que merecen, sino fundamentalmente para hacer efectiva la protección de la salud de las familias y comunidad en general.

Igualmente, a fin de no vulnerar lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa expresamente contempla la prohibición de que las veterinarias municipales puedan realizar servicios veterinarios de carácter comercial o fines lucrativos, para no atentar contra el derecho a la libre competencia y actividad empresarial de los agentes privados que brindan servicios veterinarios en forma lucrativa, evitando así la competencia desleal desde el Estado.

En ese sentido, la propuesta legislativa encuentra coincidencia con el desarrollo jurisprudencial realizado por el INDECOPI, es por eso, que la opinión técnica del INDECOPI y la Presidencia del Consejo de Ministros no formulan observación a la propuesta legislativa.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Si la propuesta legislativa se aprobara y se llegara a promulgar como Ley, no se contraponen con la normatividad vigente y se adecúa al marco constitucional. por el contrario, la propuesta permitirá se haga efectiva la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, permitiendo que las familias de menores recursos que cuenten con mascotas también puedan brindarles el cuidado y protección y consecuentemente, hacer efectiva la protección de la salud de las personas y comunidad en general.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa no irrogará gastos adicionales al Estado, toda vez que las veterinarias municipales para brindar servicios veterinarios asistenciales para los sectores de menores recursos, podrán ser constituidas por los gobiernos locales de acuerdo a sus posibilidades y prioridades presupuestales y, por el contrario, fortalecerá la base jurídica para la protección y bienestar de los animales, así como la salud pública de las personas.

VII. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 2060/2017-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE Y REGULA LOS SERVICIOS VETERINARIOS ASISTENCIALES EN LAS VETERINARIAS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley promueve y regula los servicios veterinarios asistenciales que pueden ofrecer los gobiernos locales en sus circunscripciones, a través de las veterinarias municipales y como acciones de protección de la salud pública.

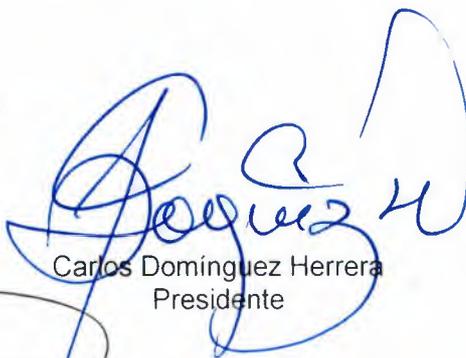
Artículo 2. Veterinarias municipales.

Los gobiernos locales pueden organizar el servicio de veterinarias municipales, como centros de atención y cuidado de animales domésticos, en apoyo a la economía familiar en zonas de menores ingresos y dentro de su circunscripción territorial.

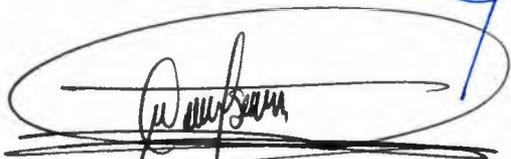
Artículo 3. Regulación.

Cada municipalidad regula mediante ordenanza la organización y funcionamiento de las veterinarias municipales, en concordancia en el marco de lo establecido en la Ley 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y la Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, 20 de Marzo de 2019



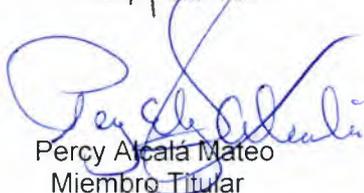
Carlos Domínguez Herrera
Presidente



Mártires Lizana Santos
Vicepresidente



Sergio Dávila Vizcarra
Miembro Titular



Percy Alcalá Mateo
Miembro Titular

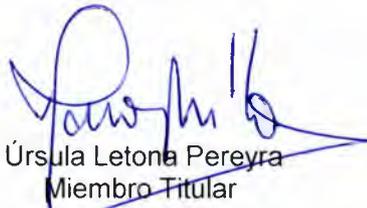


Betty Ananculi Gómez
Miembro Titular



Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

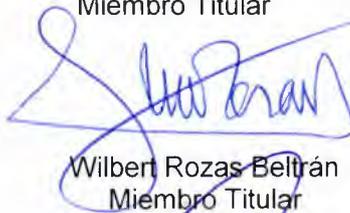


Úrsula Letona Pereyra
Miembro Titular

Yesenia Ponce Villarreal
Miembro Titular

Federico Pariona Galindo
Miembro Titular

María Ramos Rosales
Miembro Titular



Wilbert Rozas Beltrán
Miembro Titular

Gilmer Trujillo Zegarra
Miembro Titular

Wilmer Aguilar Montenegro
Miembro Accesorio

Alejandra Aramayo Gaona
Miembro Accesorio

Gloria Montenegro Figueroa
Miembro Titular

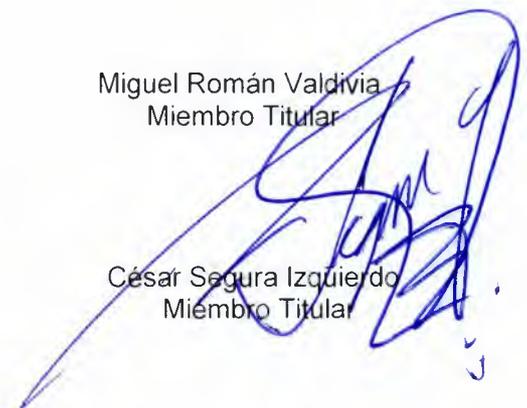


Dalmiro Palomino Ortiz
Miembro Titular



Osias Ramirez Gamarra
Miembro Titular

Miguel Román Valdivia
Miembro Titular



César Segura Izquierdo
Miembro Titular

Roy Ventura Ángel
Miembro Titular

Gladys Andrade Salguero
Miembro Accesorio

Mercedes Araoz Fernández
Miembro Accesorio



Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

Rosa María Bartra Barriga
Miembro Accesorio

Karina Beteta Rubín
Miembro Accesorio

Miguel Castro Grández
Miembro Accesorio

Leyla Chihuán Ramos
Miembro Accesorio

Nelly Cuadros Candia
Miembro Accesorio

Manuel Dammert Ego Aguirre
Miembro Accesorio

Juan Carlos Del Águila Cárdenas
Miembro Accesorio

Joaquín Dipas Huamán
Miembro Accesorio

Miguel Elías Ávalos
Miembro Accesorio

Luis Galarreta Velarde
Miembro Accesorio

Luis López Vilela
Miembro Accesorio

Mario Mantilla Medina
Miembro Accesorio

Guillermo Martorell Sobero
Miembro Accesorio

Elard Melgar Valdez
Miembro Accesorio

María Melgarejo Paúcar
Miembro Accesorio

Alberto Quintanilla Chacón
Miembro Accesorio



Congreso de la República

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2060/2017-CR,
que promueve y regula los servicios veterinarios
asistenciales en las veterinarias municipales.

Rolando Reátegui Flores
Miembro Accesorio

Karla Schaefer Cuculiza
Miembro Accesorio

Juan Sheput Moore
Miembro Accesorio

Segundo Tapia Bernal
Miembro Accesorio

Carlos Ticlla Rafael
Miembro Accesorio

Miguel Torres Morales
Miembro Accesorio

Edwin Vergara Pinto
Miembro Accesorio

Armando Villanueva Mercado
Miembro Accesorio

Juan Carlos Yuyes Meza
Miembro Accesorio

MESA DIRECTIVA



1. DOMINGUEZ HERRERA CARLOS ALBERTO
Presidente

Congresista
Fuerza Popular



2. LIZANA SANTOS MÁRTIRES
Vicepresidente

Congresista
Fuerza Popular



3. DÁVILA VIZCARRA SERGIO
Secretario

Congresista
Peruanos Por el Kambio

CONGRESISTAS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO PERCY

Congresista
Fuerza Popular



5. ANANCULI GÓMEZ BETTY

Congresista
Fuerza Popular



6. LETONA PEREYRA ÚRSULA

Congresista
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria
Lima, Miércoles 20 de Marzo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>7. MONTENEGRO FIGUEROA GLORIA</p> <p>Congresista Alianza Para el Progreso</p> <p><i>Licencia Monista</i></p>
	<p>8. PALOMINO ORTIZ DALMIRO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>9. PARIONA GALINDO FEDERICO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>10. PONCE VILLARREAL YESENIA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>Licencia</i></p>
	<p>11. RAMÍREZ GAMARRA OSIAS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>12. RAMOS ROSALES MARIA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i></p>
	<p>13. ROMÁN VALDIVIA MIGUEL</p> <p>Congresista Acción Popular</p> <p><i>Licencia</i></p>

	<p>14. ROZAS BELTRÁN WILBERT</p> <p>Congresista Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>15. SEGURA IZQUIERDO CÉSAR ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>16. TRUJILLO ZEGARRA GILMER</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>17. VENTURA ÁNGEL ROY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>.....</p>

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. AGUILAR MONTENEGRO WILMER</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. ANDRADE SALGUERO GLADYS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. ARAMAYO GAONA ALEJANDRA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p>4. ARAOZ FERNÁNDEZ MERCEDES</p> <p>Congresista Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>5. BARTRA BARRIGA ROSA MARÍA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. BETETA RUBÍN KARINA JULIZA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ MIGUEL ANTONIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>8. CHIHUAN RAMOS LEYLA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CUADROS CANDIA NELLY</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p><i>CHIHUAN RAMOS LEYLA</i></p> <p>.....</p>
	<p>10. DAMMERT EGO AGUIRRE MANUEL</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS JUAN CARLOS</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

	<p>12. DIPAS HUAMÁN JOAQUÍN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. GALARRETA VELARDE LUIS FERNANDO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. LÓPEZ VILELA LUIS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MANTILLA MEDINA MARIO FIDEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>17. MARTORELL SOBERO GUILLERMO HERNÁN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. MELGAR VALDEZ ELARD GALO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>19. MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Relación de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria

Lima, Miércoles 20 de Marzo de 2019

Hora 15:00 hrs. – Lugar: Hemciclo Raúl Porras Barrenechea - Palacio Legislativo

	<p>20. QUINTANILLA CHACÓN ALBERTO</p> <p>Congresista Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>21. REÁTEGUI FLORES ROLANDO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>22. SCHAEFER CUCULIZA CARLA MELISSA</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>23. SHEPUT MOORE JUAN</p> <p>Congresista Peruanos Por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>24. TAPIA BERNAL SEGUNDO LEOCADIO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>25. TICLLA RAFAEL CARLOS HUMBERTO</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>26. TORRES MORALES MIGUEL</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>27. VERGARA PINTO EDWIN</p> <p>Congresista Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



28. VILLANUEVA MERCADO ARMANDO

Congresista
Acción Popular

.....



29. YUYES MEZA JUAN CARLO

Congresista
Fuerza Popular

.....



Lima, 12 de marzo de 2019

OFICIO N° 204 -2018-2019-GMF/CR

Señor:

GIANMARCO PAZ MENDOZA.

Oficial Mayor del Congreso de la República.

Su Despacho. -



- Asuntos : a) Solicita licencia por haber sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
b) Solicita suspensión de abono de haberes y asignaciones por todo concepto.
- Ref. : Resolución Suprema N°056-2019-PCM

De mi especial consideración:

Lo saludo cordialmente y le manifiesto que, por Resolución Suprema N°056-2019-PCM, he sido nombrada Ministra de Estado en el Despacho de Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el literal "a" del Artículo 19° del Reglamento del Congreso de la República, concordante con lo establecido en el Artículo 92° párrafo segundo de la Constitución Política, **solicito formalmente licencia oficial a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Suprema N°056-2019-PCM, hasta la fecha que culmine el nombramiento indicado en dicha Resolución.**

En ese orden de ideas, sírvase disponer asimismo, bajo responsabilidad, a fin de que **se suspenda todo tipo de abonos dinerarios a mi favor**, tanto de haberes mensuales como de cualquier otro tipo de asignación económica, a partir del 11 de marzo de 2019 y mientras dure la licencia oficial arriba solicitada.

Agradezco su pronta atención y hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.



Atentamente,

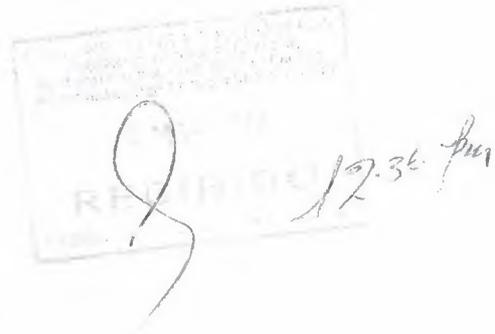
GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Congresista de la República

Cc: Departamento de Comisiones.

Lima, 19 de marzo de 2019

OFICIO N° 093-2019-YPVDV-CR

Señor Congresista
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado
Presente. -



Asunto: Licencia

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, a fin de informarle que la señora Congresista se encuentra imposibilitada de asistir a la sesión programada para el miércoles 20 de marzo a las 15:00 horas, debido a que se encontrará fuera de la ciudad de Lima para esa fecha. En tal sentido, solicito a usted tenga a bien considerar a la señora Congresista en condición de licencia para efectos del cómputo del quórum correspondiente en la referida sesión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



ERNESTO ESTRADA CONCHA
Asesor Principal
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

22

Lima, 20 de marzo de 2019

[Handwritten signature]
20/03/19
15:25

Oficio N° 242-2018-2019-MRV-CR

Congresista
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente

Referencia: Licencia a Décima Sesión Ordinaria - Miércoles 20/3/2019

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo y en la oportunidad, solicitar se sirva tramitar mi licencia a la Sesión de la referencia por encontrarme sesionando en la Comisión de Energía y Minas que presido.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente.

[Handwritten signature]
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República



MRV/bm

23

Lima, 20 de marzo de 2019

OFICIO N° 1456-2018-2019/RVA-CR

[Handwritten signature]
15:30
20/03/19

Señor:

CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, programada para el día de hoy 20 de marzo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación, en la Región Pasco.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]

VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL

24